



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA



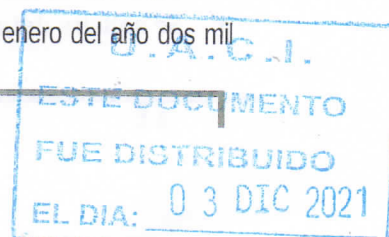
VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad [redacted] y con Número de Identificación [redacted]; actuando en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA, mayor de edad, Ingeniero Civil, quien es del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en mi calidad de Representante legal de INGENIERIA Y TECNOLOGÍA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INGENIERIA Y TECNOLOGÍA, S.A de C.V., con número de Identificación Tributaria [redacted] cuya existencia legal compruebo con las Escrituras Públicas de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de enero del año mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO, del libro UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de Sociedades, el día cinco de febrero del año de mil novecientos noventa y ocho, Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San salvador, a las ocho horas del día once de diciembre del año dos mil doce, inscrita al número VEINTIDOS, del libro TRES MIL CUARENTA Y CUATRO, el día dieciseis de enero del año dos mil





trece, Credencial de Representante legal, de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISEIS, del libro TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA, y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar al hospital el de SUMINISTRO DE "EQUIPO MEDICO PARA EL AREA DE ANESTESIA Y SALA DE OPERACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" AÑO 2021. FONDO GENERAL A precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

ITEM	CODIGO DE PRODUCTO	CODIGO DE PRODUCTO SEGUN CATALOGO NACIONES UNIDAS	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
6	60302050	42142400	ASPIRADOR DE SECRECIONES OROFARINGEO OFRECE: ASPIRADOR DE SECRECIONES OROFARÍNGEO Y TRÁQUEA DE SUCCIÓN CONTINUA CON BOMBA ELÉCTRICA, FLUJO DE SUCCIÓN NO MENOR A 34LPM, RESISTENTE A DESINFECTANTES HOSPITALARIOS, FRASCO REUTILIZABLE GRADUADO CON CAPACIDAD NO MENOR A 1,200ML, FRASCO DE PLÁSTICO DE ALTA CALIDAD Y DE ALTO IMPACTO, SE INCLUYE ACCESORIOS DE CONEXIÓN ACCESORIOS INCLUIDOS: • 3 FILTROS HIDROFÓBICOS • 1 JUEGO DE MANGUERAS • 1 CARRO DE TRANSPORTE • 1 FRASCO DE 2,000ML MARCA: UZUMCU, MODELO: PA-2, PAIS DE ORIGEN: TURQUÍA FECHA DE VENCIMIENTO: (GARANTÍA) 3 AÑOSNO. REGISTRO ANTE DNM: IM052209032017 PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS HABILIS	C/U	3	\$890.00	\$2,670.00

MONTO TOTAL DEL CONTRATO..... \$ 2,670.00

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS DEL LA ENTREGA DEL EQUIPOS MEDICO.

LA ROTULACIÓN DE DEBERÁ COMPRENDER LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- ✓ Plasmar la leyenda al Equipo "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, PROHIBIDA SU VENTA".
- ✓ Plasmar al Equipo Marca y Modelo. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).
- ✓ Se solicita detalle del tiempo de garantía del equipo.



- ✓ Se requiere capacitación al personal del uso de cada equipo.
- ✓ Se solicita mantenimiento preventivo a los equipos por un año. (Trimestral)

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al contratista el monto del contrato Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDO GENERAL para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2021-3212-3-02-02-21-1-61103. EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO. es de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA 00/100 (US\$2,670.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES. A la recepción de la respectivas factura y acta de recepción. Y la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor con IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y debe expresar en esta lo siguiente: Licitación Pública LP No. 09/2021-HNST, Resolución de Resultados de Adjudicación No.57/2021, Contrato No. 39/2021, Fondo General, Descripción del bien, precio Unitario según Contrato, Precio Total, No. de Compromiso Presupuestario, Retención del 1% IVA.

Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a Almacén, en los primeros 5 días hábiles después de finalizado el Mes de entrega del bien, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital.

La emisión del **QUEDAN SE EFECTURA EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DIA HABIL, antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Ya que en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones con el fin evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL. LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA: El suministro de "EQUIPO MEDICO PARA EL AREA DE ANESTESIA Y SALA DE OPERACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" AÑO 2021. EL SUMINISTRO DEBERÁ ENTREGARSE DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: ENTREGA DEL 100% A 15 DIAS HABLES DESPUES DE LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO.



CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. El Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital, Garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por el veinte por ciento (20%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO OCHENTA (180) posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** El Contratista garantizará la buena calidad de los productos entregados, para lo cual presentará Garantía de Buena Calidad por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, la cual deberá presentar en la UACI del Hospital dentro de los CINCO (5) DIAS CALENDARIO siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia del contrato y estará vigente durante el plazo de UN AÑO contados a partir de la fecha en que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de esta licitación. Esta Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado. Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado. La Garantía de Buena Calidad será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: Garantía Bancaria, emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Publica LP No. 09/2021-HNST, b) La Adenda (si las hubiere); c) La aclaración No. UACI - 02/2021; d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de fecha: nueve de noviembre de dos mil veintiuno EL CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No. 57/2021, h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro de EQUIPO MEDICO, deberá ser entregada con su respectiva factura duplicado cliente y cinco copias en el almacén del Hospital, previa cita vía telefónica con dos días de anticipación al número _____ con



la Sra. Maria Isabel Romero 7:30 a.m. a 3:30 p.m. El proveedor al programar su cita deberá informarle al administrador del contrato. Los administradores de contrato verificarán el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el acta de recepción respectiva.

Las facturas deberán enviarse previamente a la entrega del suministro de EQUIPO MEDICO a los siguientes correos electrónicos: _____ y _____ para su revisión.

CLAUSULA NOVENA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
La administración del presente contrato, estará a cargo de:

Administradores de Contrato	Renglones:	No. de Teléfono de Contacto en la Institución
Tecnico Ronald Alexander López Cisneros. Tecnico en Ingeniería Biomedica	6	

Quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecidos en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Art. 74 DEL REGLAMENTO y al cumplimiento de Las cláusulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a EL CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de EL CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.



CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. EL CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en _____ Y el CONTRATISTA: _____

Así nos expresamos los contratantes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA
CONTRATANTE

Ing. RENÉ ARMANDO OSORIO MENDOZA
INGETEC S.A DE C.V.
CONTRATISTA



En La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas con cuarenta minutos del día uno del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, Ante mí, **CELSO DAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco y que identifico para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____



; actuando en su carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA, mayor de edad, Ingeniero Civil, quien es del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi calidad de Representante legal de INGENIERIA Y TECNOLOGÍA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INGENIERIA Y TECNOLOGÍA, S.A de C.V., con número de Identificación Tributaria _____, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de a) Escrituras Públicas de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de enero del año mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO, del libro UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de Sociedades, el día cinco de febrero del año de mil novecientos noventa y ocho, en la cual consta que se denominara INGENIERIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INGETEC, S.A. de C.V., el domicilio de la sociedad será la ciudad de San Salvador, pero podrá abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país, la finalidad se destinará su capital a toda clase de actividades lícitas específicamente a: 1) Venta de equipos, accesorios y servicios en el área de computo, 2) La importación de equipos y accesorios, capacitación, elaboración de sistemas instalación de programas y asesorías, es decir la realización de todas las actividades propias del área de computación y en general todo acto o actividad permitida por las Leyes de la República de El Salvador, para la consecución de sus fines la sociedad podrá llevar a cabo todos los actos accesorios y complementarios que sean necesarios; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San salvador, a las ocho horas del día once de diciembre del año dos mil doce, inscrita al número VEINTIDOS, del libro TRES MIL CUARENTA Y CUATRO, el día dieciséis de enero del año dos mil trece, así mismo que el plazo de la sociedad será indefinido, c) Credencial de Representante legal, de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISEIS, del libro TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, la misma se otorga mediante el libro de actas de Junta Ordinaria de accionistas del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, en el acta número veintidós, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, en el cual se me faculta especialmente para ejercer todos los actos de un Representante legal, para representar a la sociedad en cualquier licitación, ya sea Pública o privada y de igual forma la firma de ofertas, contratos y demás documentos necesarios en el cumplimiento de su mandato y para efectos del presente se denominará Representante Legal del CONTRATISTA, y en dicha calidad ME DICEN: D) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "EQUIPO MÉDICO PARA EL AREA DE ANESTESIA Y SALA DE OPERACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA



TERESA, AÑO 2021". que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en ocho ejemplares de igual valor y contenido. Y el Representante legal de la "SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: 1) Solvencia Fiscal, del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos, en la cual hace constar que la Sociedad "INGETEC, S.A. de C.V.", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 2) Solvencia Municipal, emitida por la Subgerencia de Administración tributaria de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en la cual hace constar que la Sociedad "INGETEC, S.A. de C.V.", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 3) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, en la cual hace constar que la Sociedad "INGETEC, S.A. de C.V.", se encuentra solventes con dicho Instituto, 4) Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), en la cual hace constar que la Sociedad "INGETEC, S.A. de C.V.", no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores, según los datos obtenidos en las bases de datos; 5) Constancia de Instituto Salvadoreño de Seguro Social, emitida por el jefe de sección de cobranzas, en la cual hace constar que la empresa "INGETEC, S.A. de C.V.", no se encuentra registrado en las bases de datos de empleadores que al efecto posee esta unidad de pensiones, 6) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "INGETEC, S.A. de C.V.", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de septiembre del año dos mil veintiuno, 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "INGETEC, S.A. de C.V." ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que hasta el periodo de septiembre del año dos mil veintiuno. Y yo el suscrito Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. DOY FE.

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA
CONTRATANTE

Ing. RENÉ ARMANDO OSORIO MENDOZA
INGETEC S.A DE C.V.
CONTRATISTA

